

4. Se suprime el párrafo segundo del artículo 20.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las modificaciones introducidas por la presente Ley, en la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, se entienden efectuadas en la Ley 41/1981, de 28 de octubre, relativa a la cesión de tributos del Estado a la Generalidad de Cataluña.

Segunda.—La ampliación del alcance y condiciones de la cesión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1988, respecto a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, La Rioja y Valencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 22 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 28353** *CONFLICTO positivo de competencia número 1523/1987, planteado por el Gobierno, en relación con determinados preceptos del Decreto 304/1987, de 6 de octubre, del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1523/1987, planteado por el Gobierno, en relación con los artículos 3.3, párrafo primero; 7.1; 7.3 y 4; 11.3 y 15.4 del Decreto 304/1987, de 6 de octubre, del Gobierno Vasco, de órganos de representación, regulación del proceso electoral, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 28354** *CONFLICTO positivo de competencia número 1595/1987, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con una Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de julio de 1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1595/1987, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los apartados sexto, último párrafo, y octavo, de la Resolución de 24 de julio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se dan normas sobre ayudas a la utilización de semillas controladas oficialmente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de diciembre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 28355** *CUESTIONES de inconstitucionalidad números 1315 y 1316/1987, promovidas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Palma del Condado.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de diciembre actual, dictado en las cuestiones de inconstitucionalidad números 1315 y 1316/1987 planteadas por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Palma del Condado por considerar que la Ley de Pesca de 20 de febrero de 1942, en sus artículos 60.c) y 57.2, al imponer penas privativas de libertad y no tener condición orgánica, infringen los artículos 17.1 y 81 de la Constitución Española, ha estimado el recurso de súplica interpuesto por el Letrado del Estado contra las providencias de 26 de octubre último, de admisión a

trámite de dichas cuestiones, acordando, en su lugar, la inadmisión de éstas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 28356** *RECURSO de inconstitucionalidad número 928/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1987, de 30 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de diciembre actual, ha acordado mantener la suspensión del apartado 3.º de la disposición transitoria 9.ª de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, así como el inciso primero del apartado 4.º de la misma disposición, cuya suspensión se dispuso por providencia de 8 de julio pasado, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 928/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado

- 28357** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1051/1987, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1987, de 15 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 16 de diciembre actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia de los artículos 32.1, 148.2, 165.3 y 287.2 y levantar la suspensión de los artículos 168.3.c) y 181.a), todos ellos de la Ley del Parlamento de Cataluña 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, cuya suspensión se dispuso por providencia de 1 de agosto de 1987, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 1051/1987, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 28358** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se desarrolla la Orden de 22 de marzo de 1979 sobre acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y españoles con estudios convalidables cursados en Centros extranjeros establecidos en España («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril de 1979).*

La Orden de 22 de marzo de 1979 sobre pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y españoles con estudios convalidables cursados en Centros extranjeros establecidos en España, estableció, en su apartado cuarto, que las pruebas de aptitud de dichos estudiantes «serán las mismas que las establecidas para los alumnos de Centros docentes españoles». Posteriormente, la Orden de 9 de octubre de 1979 por la que se regulan los ejercicios y su calificación de las pruebas de acceso a la Universidad («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1979) concretó, en su punto tercero, la estructura y contenido de aquellas pruebas.

Dado que la Orden de 3 de septiembre de 1987 sobre pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 1987) ha establecido una nueva estructura de dichas pruebas para los alumnos de Centros docentes españoles y al mismo tiempo ha derogado la Orden de 9 de octubre de 1979, procede desarrollar la Orden de 22 de marzo de 1979 para explicitar la estructura y contenidos de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y españoles con estudios convalidables cursados en Centros extranjeros establecidos en España, de forma que se produzca una adecuación efectiva entre la previsión contenida en el reseñado apartado cuarto de la Orden de 22 de marzo de 1979 y la normativa vigente para alumnos de Centros docentes españoles contenida en la Orden de 3 de septiembre de 1987.